



SELLO CUARTO, CUARENTA
MAREVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

a Bartolome Fajin en lugar de Manaron, con la
 protesta de interin se deute el particular, y Dijo,
 que como esta Ciudad quien en no demas facultades
 y regalias esta en la quietud y pacifica posesion de que
 sus regidores nombran un Diputado para los fines del
 el Campo, haciendose responsable de las quiebras
 que puedan tener, aquellos, y de señalar el tiempo
 que han de durar en su encargo en lo que nombraren
 acordado en Caxildo del año de noventa y uno, y de
 nuevo noventa y uno, y que quiebras o quiebras
 que no puedan ser de otro, hasta que hayan pasado
 de un mes, caso es, que puedan venir por las Diputaciones
 por uno mismo sujeto tres años consecutivos: Manuel
 oton, y ha negligido para el presente año, luego nombrar
 meemos en quanto al tiempo es legitimo, y lo de presente
 ni tampoco el de los otros, pero por el parentesco de
 nada que tienen entre ellos, por que entales de otro
 no ay diputacion para que sea de otro, y de otro
 por el qual se vada en lo mismo en lo que
 de los reales, y con su favor de parentesco entre
 los que administran la Justicia, por que con puramente
 uno, y algunos, y de otro, con limitacion en su facultad
 de que ni ay hacer provisiones, pueden en el presente
 mandamientos de los señores Reyes, como se vea en algunas
 Caxos en que aboys a permitidos, y como obligados. En
 opinion de los señores de la Real Audiencia de Lima
 D. Bernardo Gomez, D. Pedro Cuzco, D. Antonio Sanchez
 Rufino, D. Fernando Uariner, D. Josef Lopez, D. Francisco
 Vitorino, y los de demas de este Real Oree hubieran
 echo lo mismo si el tiempo permitiera hallarlo, y en
 otros de la Real Audiencia de Lima, pero como
 el Andes general halla muchos exemplares en un
 lo de mano de otros, y en donde se ay algunas
 la Coleccion de las reales. En lo Capitanes de
 han visto y se ven algunas Diputaciones del Campo

Com. de
 Juan de
 Juan de

